



RESOLUCIÓN No. 2202 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política, Decreto 743 de 1995, Ley 1437 de 2011, artículo 119 de la Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes y

ANTECEDENTES

1. Que, a través del correo electrónico adrianaplazas@hotmail.com, fechado el 09 de marzo de 2022, allegado al correo electrónico del Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Arauca, la señora **MARTHA LEONOR PLAZAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.686 de Bogotá D.C., eleva Derecho de Petición indicando: *"De la manera más atenta me permito enviar los documentos requeridos para que me sea sustituida la pensión que tenía mi señor padre ALFONSO PLAZAS OLARTE, que luego pasó a manos de mi madre LUCY VEGA DE PLAZAS. (por pérdida de mi capacidad laboral). Mis padres ya fallecieron"*.
2. Que, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2022, el Secretario General y Desarrollo Institucional, facultado por las funciones propias de su cargo, de acuerdo con el Manual de Funciones de esta Entidad Territorial, emitió respuesta a la solicitud antes mencionada, en la que manifestó la improcedencia de resolver favorablemente la solicitud de reconocimiento de sustitución pensional requerida por la señora PLAZAS VEGA, por los motivos que sustentaron esa decisión, la cual fue notificada al correo electrónico de adrianaplazas@hotmail.com, el día 22 de marzo de 2022 a las 3:31 p.m.
3. Que, a través de correo electrónico de adrianaplazas@hotmail.com fechado el 20 de junio de 2022, la señora **MARTHA LEONOR PLAZAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.686 de Bogotá D.C., allega solicitud de revocatoria directa frente a la respuesta del 17 de marzo de 2022, proferida por el Dr. JAHYL FRANCISCO HERNANDEZ TRUJILLO, en su calidad de Secretario General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca, respecto de la resolución brindada por este en el trámite de la sustitución pensional requerida, invocando las causales de revocatoria directa del acto administrativo y expresando su inconformidad frente a la decisión tomada por esta Entidad Territorial.
4. Que este Despacho no se pronunciará frente a los motivos de inconformidad de la decisión contenida en la respuesta del 17 de marzo de 2022, teniendo en cuenta que la presente actuación administrativa, pretende resolver de fondo la solicitud de revocatoria directa deprecada por la recurrente.

FRENTE A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

5. Que, al fundamentar su solicitud de Revocatoria Directa, la peticionaria manifiesta:

" (...) Con su oficio de fecha 17 de marzo de 2022 me ocasionaron un agravio injustificado y que con el mismo me están negando el acceso a la justicia y al debido



RESOLUCIÓN No. 2202 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

proceso pues no determina los recursos de ley a los que puedo acceder ante la negativa de sustituirme la pensión de la que gozaba en vida mi padre ALFONSO PLAZAS OLARTE; la negativa a una solicitud de sustitución pensional debe contar con recursos, pues la ley determina que todo acto administrativo, puede ser recurrido por el administrado, como un mecanismo que la ley otorga para ejercer su derecho a la defensa."

(Negrillas fuera del texto).

6. Que, frente a la Revocatoria Directa de los actos administrativos, el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo, expresa lo siguiente:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Sobre este particular, en vista del escrito allegado por la petente, se puede inferir que esta se relaciona directamente con la causal No. 3 del artículo 93 ibídem, teniendo en cuenta que, en este, se hace alusión taxativa a esa causal.

SOBRE LA OPORTUNIDAD DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

7. Que los artículos 95 y 97 de la ley 1437 de 2011, disponen textualmente:

ARTÍCULO 95. OPORTUNIDAD. *La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.*

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.

(...)

ARTÍCULO 97. REVOCACIÓN DE ACTOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO. *Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.*



RESOLUCIÓN No. 2202 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

PARÁGRAFO. *En el trámite de la revocación directa se garantizarán los derechos de audiencia y defensa."*

8. Que revisada la solicitud de revocatoria directa, esta reúne los requisitos legales de oportunidad y procedencia, cumpliendo con lo previsto en los artículos 94 y 95 de la Ley 1437 de 2011, como quiera que contra el acto administrativo objeto de la solicitud, no se interpusieron los recursos ordinarios ni se ha acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

De igual manera cumple con los presupuestos fácticos exigidos en el artículo 97 ibídem, teniéndose como expreso el consentimiento por parte del titular del acto administrativo que se presente revocar, al interponer la solicitud de revocatoria directa.

CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL

9. Que como resultado del análisis a la solicitud efectuada por la señora **MARTHA LEONOR PLAZAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.686, a través de correo electrónico de adrianaplazas@hotmail.com fechado el 15 de junio de 2022, se evidencia que en efecto, se omitió por parte de la Administración Departamental, señalar en la respuesta de fecha 17 de junio de 2022, los recursos de ley a que había lugar, negando así la oportunidad de controvertir la decisión dada por el Secretario General y Desarrollo Institucional, dentro de la solicitud de sustitución pensional invocada por la peticionaria; dicho esto, se accederá a la solicitud de revocatoria del oficio de respuesta de fecha 17 de marzo de 2022.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, donde se señalan los recursos que proceden contra los actos administrativos definitivos.

10. Que tal y como lo dispone el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales"*.

11. Que los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las



RESOLUCIÓN No. 2202 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el Artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12. Que, en consecuencia, encontrándose probada la causal enunciada en el numeral 3º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, conforme a las consideraciones ya realizadas, así como en garantía del Debido Proceso, Derecho de contradicción y Defensa y principio de Legalidad, se procederá a Revocar el oficio de fecha 17 de marzo de 2022, en concordancia con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-742 de 1999, a saber:

*"(...) La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, **constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas**. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio del interés público o social o **que causa agravio injustificado a una persona**".* Subrayado fuera de texto.

13. Que estando dadas las condiciones jurídicas establecidas en los artículos 93, 94, 95 y 97 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, se ordenará la revocatoria del acto administrativo, particular y concreto, contenido en el oficio de respuesta de fecha 17 de marzo de 2022, proferido por el Secretario General y Desarrollo Institucional.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la solicitud de Revocatoria Directa y en consecuencia, **REVOCAR** el oficio de fecha 17 de marzo de 2022, proferido por el Secretario General y Desarrollo Institucional, a través del cual se emitió respuesta al Derecho de Petición de fecha 09 de marzo de 2022, elevado por la señora MARTHA LEONOR PLAZAS VEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.686 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría General y Desarrollo Institucional, para que en un término no superior a cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, emita un nuevo pronunciamiento y respuesta a la solicitud presentada por la señora **MARTHA LEONOR PLAZAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.686 de Bogotá D.C., señalando los recursos que proceden de conformidad con lo previsto en Ley 1437 de 2011.



RESOLUCIÓN No. 2202 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

ARTÍCULO TERCERO: Notificar esta decisión a la señora **MARTHA LEONOR PLAZAS VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.689.686 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige conforme a las condiciones consagradas en el Art. 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Arauca, a los **16 AGO 2022**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

INDIRA LUZ BARRIOS GUARNIZO
Gobernadora del Departamento de Arauca
Designada Mediante Decreto 230 del 16/02/2022

*Res
2184/2022*

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Digitó	JEFFREY L. SANTANA CORREA	PROFESIONAL CONTRATADO	
Revisó: Aspectos Jurídicos	ADRIANA M. GUERRA JAIMES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO SGDI	
Revisó y Aprobó Aspectos Administrativos Y Financieros:	RUTH FABIOLA MURILLO PARRA	SECRETARIA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	JESUS DANIEL HERRERA PAYARES	COORDINADOR ÁREA JURÍDICA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	